



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00514

Asunto: Requiere

Debido al escrito que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora aportó memorial indicando que envió notificación personal al demandado, la cual no podrá ser tenida en cuenta dado que no cumple con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, toda vez que se aportó el envío, **faltándole adjuntar al mensaje de datos enviado, la totalidad de los archivos como son el líbello y sus anexos, acreditar la forma en la que obtuvo el email al que fue realizado y allegar la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020.**

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, pero sí se debe allegar la constancia que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.



Por lo tanto, deberá la parte actora gestionar nuevamente la mencionada notificación teniendo en cuenta lo antes dicho, además que el demandado actúa como persona natural, por lo cual no es posible notificarlo en esta calidad al correo electrónico de la empresa que representa legalmente, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder con la notificación en debida forma y de ser realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia, esta no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 7 oct 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m. _____ Secretario

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89d0a56becaf01d71f1334301b75de2d1737961fdc7a2ea55d31077c30aab83**
Documento generado en 06/10/2021 09:13:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>